

Inf.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 101-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Febrero del 2019

653025

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 04 de septiembre del 2018, seguida por el señor Wilder Benavides Tantajulca, sobre reconocimiento del derecho a la protección de la Ley N° 24041, Informe N° 1134-2018-MPH/SGRR-HH, de fecha 29 de octubre del 2018, la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 320-2018-MPH/GAF de fecha 30 de octubre del 2018, el Memorando N° 495-2018-MPH/GAF, de fecha 30 de octubre del 2018, el Informe N° 014-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15 de enero del 2019, el Informe N° 089-2019-MPH/SGRR-HH de fecha 04 de febrero del 2019 y el Informe N° 092-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06.02.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con solicitud S/N, de fecha 04 de septiembre del 2018, el señor Wilder Benavides Tantajulca requiere se le reconozca el derecho a la protección de la Ley N° 24041, todo ello en relación a sus labores de Asistente Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca en los años 2017 y 2018; anexando la copia de su Documento Nacional de Identidad, Casación N° 1539-2014-Arequipa y Contratos de Locación de Servicio.

Que, con Informe N° 1134-2018-MPH/SGRR-HH, de fecha 29 de octubre del 2018, el C.P.C. Javier Alfredo Martos Barrantes, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, informa al Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. José Lorenzo Rojas Calderón, sobre el reconocimiento de vínculo laboral, bajo la protección de la Ley N° 24041 del señor Wilder Benavides Tantajulca.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 320-2018-MPH/GAF, de fecha 30 de octubre del 2018, se resuelve incorporar a planilla al señor Wilder Benavides Tantajulca.

Que, con Memorando N° 495-2018-MPH/GAF, de fecha 30 de octubre del 2018, el C.P.C. José Lorenzo Calderón, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas se dirige al C.P.C. Javier Alfredo Martos Barrantes, Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de dar a conocer la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 320-2018-MPH/GAF, que ordena incorporar en planilla al señor Wilder Benavides Tantajulca.

Que, con Informe N° 014-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15 de enero del 2019, el Abog. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos, adjunte el estado laboral actual del señor Wilder Benavides Tantajulca, así como el tipo de contrato al que estuvo sujeto e informe si continúa laborando para la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, con Informe N° 089-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 04 de febrero del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos hace de conocimiento del Gerente de Asesoría Jurídica, que se ha podido determinar que el señor Wilder Benavides Tantajulca ingresó a laborar el 05 de abril del 2017 y terminó el 11 de diciembre del 2018, teniendo como tipo de contrato Locación de Servicios. Asimismo informa que a la fecha no se encuentra laborando. Se adjunta el último Contrato por Locación de Servicios (N° 1743-2018-MPH-BCA).

Que, de la evaluación de los contratos suscritos por el administrado Wilder Benavides Tantajulca con la Municipalidad, se evidencia que tales contratos vienen a ser contratos de locación de servicios a plazo determinado y para realizar actividades específicas; frente a ello, es necesario determinar que las personas que brindan servicios bajo la modalidad de servicios no personales, es decir los locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que brindan sus servicios bajo las reglas del Código Civil (Artículos 1764°, 1765°, 1768° y 1769°), sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí prestan beneficios para sus trabajadores al existir un vínculo laboral; en este sentido, todo acto administrativo contenido en una resolución que no haya tenido en cuenta las normas imperativas antes mencionadas devienen en nulas; esto además, porque según el Artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que "el acceso a la Administración Pública en la condición de Contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición". Por lo expuesto, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



que está establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5, condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175, determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida. Por lo tanto, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041

Que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante Informe N° 092-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes y fundamentos glosados en el mismo informe, opina que se declare procedente la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 320-2018-MPH/GAF, de fecha 30.10.2018; nula y sin efecto legal la decisión administrativa contenida en tal resolución administrativa.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 320-2018-MPH/GAF, de fecha 30.10.2018, que incorpora en planilla al señor WILDER BENAVIDES TANTAJULCA, bajo la protección de la Ley N° 24041; en consecuencia déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno la indicada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL